

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2003, del Consejero de Cultura, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 608, de 22 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo 1541/2000.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha de 22 de abril de 2003, en el recurso contencioso-administrativo número 1541/2000, en el que son partes, como demandante D. Fernando Romero Felipe, y como demandada, la Junta de Extremadura. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia, falla estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Fernando Romero Felipe.

Por tanto, estimado el recurso contencioso-administrativo, procede la ejecución de la referida Sentencia de 22 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo 1541/2000.

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 22 de abril de 2003, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1541/2000 interpuesto por D. Fernando Romero Felipe, llevándola a efecto en sus propios términos.

Mérida, a 24 de noviembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 14 de noviembre de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres y recaída en el procedimiento abreviado 352/2003.

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por LIDL SUPERMERCADOS, S.A, interpuesto por Sr. Enseca Casulleras, contra la desestimación por silencio administrativo del Recurso de Alzada interpuesto frente a la resolución del Inspector Provincial de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura de 14 de junio de 2002, por la que se impuso a la recurrente la sanción de 300 euros de multa por la comisión de una infracción leve en materia de defensa de los consumidores y usuarios, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a derecho.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 14 de noviembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por LIDL SUPERMERCADOS, S.A. debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.”

Mérida, 2 de diciembre de 2003.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria,
PEDRO GARCÍA RAMOS